

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Foc» o «Hércules 82P».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 66,7. 66,7. 66,7.

Marca «Foc» o «Hércules 123P».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 95,25. 95,25. 95,25.

Marca «Foc» o «Hércules 164P».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 123,8. 123,8. 123,8.

Marca «Foc» o «Hércules T-82C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 51,44. 51,44. 51,44.

Marca «Foc» o «Hércules T-123C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 72,36. 72,36. 72,36.

Marca «Foc» o «Hércules SM-82C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 51,44. 51,44. 51,44.

Marca «Foc» o «Hércules T-164-C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 93,28. 93,28. 93,28.

Marca «Foc» o «Hércules SM-123C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 72,36. 72,36. 72,36.

Marca «Foc» o «Hércules SM-164C».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 93,28. 93,28. 93,28.

Marca «Foc» o «Hércules H-21».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 7,63. 7,63. 7,63.

Marca «Foc» o «Hércules H-22».

Características:

Primera: GC. GN. GLP.

Segunda: 7,5. 18. 28/37.

Tercera: 15,26. 15,26. 15,26.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 6 de abril de 1992.-El Director general, Albert Sabala i Durán.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

13436 RESOLUCION de 25 de marzo de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de Santo Domingo, en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Iglesia de Santo Domingo, en Alcalá de los Gazules (Cádiz), la cual pertenece al antiguo convento de Santo Domingo. El templo presenta un estado de deterioro avanzado, pero a pesar de ello, una gran parte de su estructura primitiva permanece, mostrando un gran valor histórico-artístico, reflejado tanto en la portada ojival con arco conopial y abocinado como en las bóvedas de lunetos. Igualmente hay que destacar el papel social que ha desempeñado a lo largo de la historia, utilizándose como asilo, como sede de Estudios Generales en el siglo XVII, e incluso como prisión de oficiales franceses tras la Guerra de la Independencia.

Vista la propuesta del citado Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Tener por incoado el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia de Santo Domingo, en Alcalá de los Gazules (Cádiz), cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

Segundo.-Proceder de acuerdo con los artículos 9.4 y 8.3 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y a la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, la aplicación del régimen de protección a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Cuarto.-Hacer saber a los poseedores que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, deberán notificar a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente cualquier cambio de titularidad del que el bien sea objeto, así como permitir su inspección.

Quinto.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Sexto.-Que la presente resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 25 de marzo de 1992.-El Director general de Bienes Culturales, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación

Denominación: Iglesia de Santo Domingo.
Localización: Alcalá de los Gazules (Cádiz).
Ubicación: Calle trasera a la plaza de Santo Domingo.
Fecha de construcción: Entre los años 1511-1516.
Autor: Fray Alberto de Aguayo.
Estilo: Gótico tardío.

Descripción

La Iglesia de Santo Domingo está situada en la calle trasera a la plaza de Santo Domingo. Su construcción se inicia en 1511 por fray Alberto de Aguayo y posiblemente se finaliza en 1516, realizándose numerosas transformaciones desde entonces, llegándonos hasta hoy solamente parte del templo en cuestión. Consta de una nave central y capillas laterales intercomunicadas entre sí por pequeños pasos calados en los muros que la separan y a las que se acceden desde la nave central mediante arcos ojivales o de medio punto. La cubierta tanto de la nave central como de las capillas laterales es de teja sobre vigas de madera y por tabla a dos aguas.

Al exterior destaca la fachada principal con una sencilla portada gótica de arco conopial y la fachada lateral de la nave de la Epístola donde quedan restos de lo que pudo ser un claustro porticado en doble altura.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13437 RESOLUCION de 9 de abril de 1992, de la Consejería de Administración Pública por la que se aprueba el Escudo Municipal del Ayuntamiento de Estivella (Valencia).

El Conseller de Administración Pública en el día 9 de abril de 1992, ha resuelto:

Aprobar el escudo municipal adoptado por el Ayuntamiento de Estivella el cual quedará organizado del siguiente modo:

«Escudo ibérico, partido.

En el primer cuartel, en campo de azur, un castillo de plata, mazonado de sable y aclarado de azur.

En el segundo cuartel, en campo de gules, una montaña flordelisada de oro.

Al timbre, una corona real abierta.»

Valencia, 9 de abril de 1992.—El Consejero de Administración Pública, Emèrit Bono i Martínez.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

13438 DECRETO 66/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural por resolución de 3 de agosto de 1988, acordó tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción solicitó con fecha 17 de octubre de 1989 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de fecha 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron

con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Ermita de Nuestra Señora de las Vacas» en Avila.

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración está formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan:

Norte, calle Deán Castor Robledo (desde la bajada de la calle San Cristóbal hasta la calle Doctor Jesús Galán).

Este, calle Doctor Jesús Galán (desde la calle Deán Castor Robledo hasta la travesía de San Cristóbal), incluyendo los edificios y parcelas con fachada a la misma.

Sur, travesía de San Cristóbal y calle de San Cristóbal.

Oeste, bajada entre la calle Deán Castor Robledo y la calle San Cristóbal.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como el entorno afectado por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Valladolid, 9 de abril de 1992.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez. El Consejero de Cultura y Turismo, Emilio Zapatero Villalonga.

13439 DECRETO 67/1992 de 9 de abril de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural con categoría de monumento a favor de la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por resolución de 19 de octubre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural solicitó con fecha 28 de agosto de 1990 la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble con categoría de monumento, elevando propuesta al Consejero de Cultura y Bienestar Social para que, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, la Junta de Castilla y León instara del Gobierno dicha declaración, una vez que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48 de 25 de febrero de 1991) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de Bien de Interés Cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquellos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria 6.ª, así como para acordar que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Por Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, se establece el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de Bien de Interés Cultural de competencia de la Comunidad de Castilla y León.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, Real Decreto 111/1986, y Decreto 87/1991, de 22 de abril de la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo, visto informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 9 de abril de 1992, dispongo:

Artículo 1.º Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de monumento, la «Ermita de la Santísima Trinidad» en Fuentespina (Burgos).

Artículo 2.º La delimitación del entorno afectado por la declaración comprende el interior del polígono formado por los siguientes límites:

Norte, término municipal de Aranda de Duero.